

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, VALLE.**

[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF.** VERBAL R.C.  
**RADICACIÓN:** 760013103001-2022-00362-00  
**DEMANDANTE:** CESAR LUIS MARTINEZ AGREDO Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.

**ASUNTO:** SOLICITUD ADICIÓN AL AUTO DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, como consta en poder que obra dentro del expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal correspondiente de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P., manifiesto comedidamente que procedo a presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN** del auto proferido por su Despacho el día 06 de febrero de 2024 y notificado por estado el día 08 de febrero de la misma anualidad, en el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de los demandados HAROL DUVAN LOZANO y CAROLINA LEON GARCIA, pero no se tuvo en cuenta la contestación a la demanda presentada por la compañía de seguros que represento. Lo anterior de acuerdo con los siguientes fundamentos fácticos.

### **I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Como lo dispone el artículo 287 del Código General del Proceso, presenté la solicitud de conciliación dentro del término de los (03) días hábiles siguientes a la notificación de la

Cali - AV 6ª # 35N100 of. 212 Centro Empresarial Chipichape  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502 Ed. Buro 69  
+57 315 577 6200

providencia:

*“Artículo 287: Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (...)*

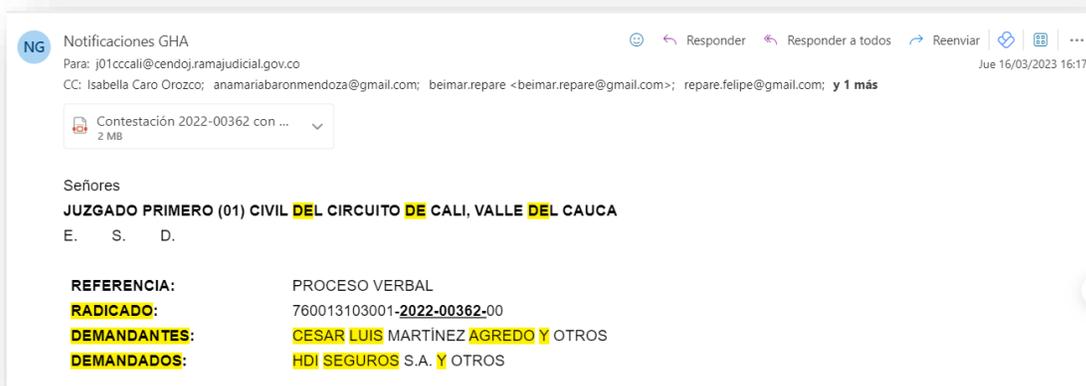
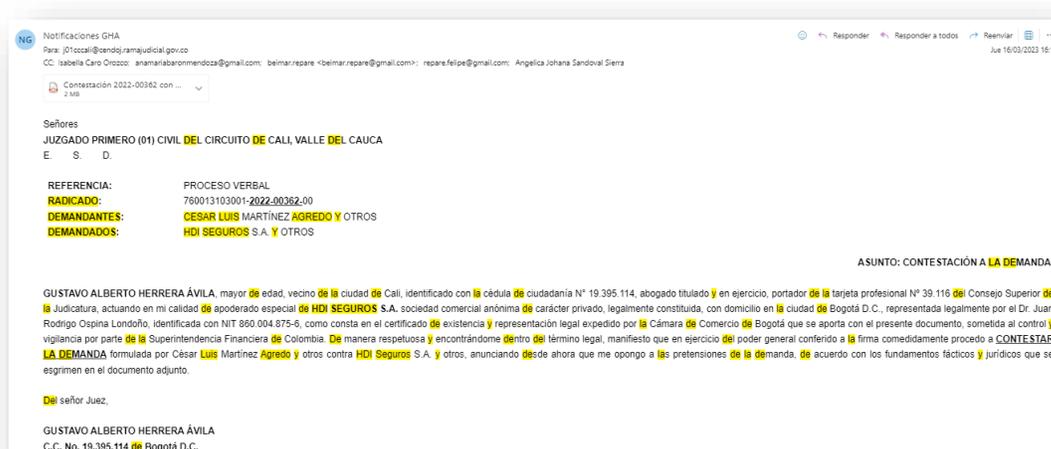
En el caso concreto, el auto No. 18 que tuvo por contestada la demanda del extremo pasivo fue notificado por estado el día 08 de febrero del 2024, por lo cual, el término de ejecutoria fenece el día 13 de febrero del 2024, teniendo un término para presentar la respectiva sustentación hasta esta fecha. En consecuencia, esta solicitud se presenta en debida oportunidad.

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO.** El día 07 de febrero del 2023 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali resolvió admitir demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por

Cesar Luis Martínez Agredo, Jenny de Pilar Martínez Ávila, Daniel Martínez Martínez y Cesar Andrés Martínez Martínez en contra de Harold Duván Lozano Londoño, Carolina León García y HDI Seguros S.A.

**SEGUNDO.** El día 16 de marzo del 2023 HDI Seguros presentó contestación a la demanda formulada por los demandantes oponiéndose a la totalidad de pretensiones incoadas mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica del Despacho [j1cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Como se observa en las siguientes imágenes:



**TERCERO.** El día 06 de febrero de 2024 el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Oralidad de Cali resolvió lo siguiente:

*“1.- Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial los demandados HAROL DUVAN LOZANO y CAROLINA LEON GARCIA, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO Y OBJECCIONES, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y objeción, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquellas actuaciones de conformidad con el parágrafo 1 del Art.9 de la Ley 2213.*

*2.- En cuaderno separado, désele trámite al Llamamiento en garantía realizado por los demandados HAROL DUVAN LOZANO y CAROLINA LEON GARCIA frente a HDI SEGUROS S.A.*

*3. Anexar el escrito allegado por la parte actora el día 12 de enero del 2024, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones presentadas por los demandados HAROL DUVAN LOZANO y CAROLINA LEON GARCIA para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno”.*

**CUARTO.** Dentro del auto anteriormente mencionado, el Despacho no hizo referencia de la contestación presentada el día 16 de marzo del 2023, la cual fue enviada en copia a la parte demandante. Por lo anterior, es necesario su pronunciamos a efectos de precaver cualquier tipo de nulidad posteriormente en el curso del proceso.

### **III. SOLICITUD**

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, respetuosamente solicito

Cali - AV 6ª # 35N100 of. 212 Centro Empresarial Chipchape  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502 Ed. Buro 69  
+57 315 577 6200

se ADICIONE el auto proferido por su Despacho el día 08 de febrero del 2023 y se pronuncie en relación con la contestación de demanda presentada por HDI Seguros S.A. el día 16 de marzo del 2023.

Del Señor Juez, Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. 19.395.114 de Bogotá**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**